

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

CVE-2013-4089 *Anuncio de acuerdo de incoación de expediente para la declaración del molino de Santa Olaja, en la marisma de Soano, término municipal de Arnüero, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento.*

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, el Consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, con fecha 14 de abril de 1987, acordó incoar diversos expedientes para la declaración de varios molinos de mar con la categoría de monumento. Ante la necesidad de descripción para su identificación del bien objeto de incoación, con fecha 28 de junio de 1988, en aplicación de la antedicha normativa, el Consejero de Cultura, Educación y Deporte dictó resolución complementaria y, en el caso del molino de Santa Olaja, se delimita un entorno que comprende un círculo de 300 metros de radio, con centro en el molino. Una vez confirmada la propiedad del molino por parte del Ayuntamiento de Arnüero, así como su rehabilitación y puesta en valor por parte de éste y, ante la solicitud presentada por el mismo para la protección del molino de Santa Olaja conforme a lo dispuesto en la vigente Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, por el que se propone la incoación de expediente para protección del molino de Santa Olaja, en la marisma de Soano, término municipal de Arnüero, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento y la propuesta de la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural en el mismo sentido.

Considerando lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Sr. Director General de Cultura,

RESUELVE

Primero.- Incoar expediente de declaración del molino de Santa Olaja, en la marisma de Soano, término municipal de Arnüero, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir el bien y delimitar y justificar el entorno de protección del mismo, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 56

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Arnauero, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería Educación, Cultura y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cúmplase la presente resolución y notifíquese a los interesados y al Ayuntamiento afectado.

Santander, 12 de marzo de 2013.

El director general de Cultura,
Joaquín Solanas García.

ANEXO

Descripción del Bien

Los molinos de mar o de marea son artificios hidráulicos prototípicos de la cultura tecnológica renacentista de Cantabria.

Su operatividad consiste en almacenar el agua durante la pleamar en un embalse natural cerrado con presas, que después activará los demás mecanismos.

El molino de mareas de Santa Olaja se sitúa en el fondo de la ría de Quejo. Puede llegarse hasta él desde un camino que parte de la carretera que une Soano con Isla.

Sobre una edificación del siglo XIV se realizó otra en el siglo XVIII y, tras alcanzar la ruina, fue rehabilitada en 2002, conservando el vestigio de la ruina existente.

La reconstrucción del molino respeta su estructura original para responder a un planteamiento escenográfico que reproduce la maquinaria, instrumentos y objetos originales, permitiendo contemplar la molienda tal y como era en el siglo XVII.

Delimitación del entorno de protección

El entorno que se delimita es una circunferencia de 300 metros de radio con su centro en el propio molino.

Justificación del entorno de protección

El entorno contempla el ámbito de influencia del molino y sus elementos accesorios (presa y diques) y asegura las visuales del mismo.

JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 56



 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
	Molino de Santa Olaja, en la marisma de Soano, término municipal de Arnauero
	PLANO

2013/4089

CVE-2013-4089